



REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

En Madrid a 30 de diciembre de 2021, se reúne de urgencia el Comité de Competición para conocer y resolver respecto al informe que ha tenido entrada en este Comité, respecto al estado en el que se encuentran el terreno de juego del Campo de Fútbol “BARRIO DEL PUERTO” (C/ del Puerto de Bilbao, s/n, C.P. 28821 Coslada).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – En el Campo de Fútbol “BARRIO DEL PUERTO” disputan sus partidos como local los equipos de los Clubes CD SAMPER, CF RAYO 70 y ESC. FUT. EL OLIVO DE COSLADA.

SEGUNDO. - Como consecuencia de observaciones reflejadas en Actas arbitrales relativas al estado en el que se encuentra el terreno de juego del referido Campo de Fútbol, el Subcomité de Competición y Disciplina acordó enviar a personal federativo a la referida instalación deportiva, al objeto de comprobar el estado de las mismas, emitiendo D. Francisco Hernández Pérez informe a dicho respecto, significándose en el mismo, que el terreno de juego no se encuentra en perfectas condiciones para el desarrollo de un partido de fútbol, identificando principalmente las anomalías en la zona de porterías y áreas, concluyendo que ***“El campo no es apto para la celebración de partidos de Fútbol 11 (...) las deficiencias que hay a día de hoy suponen un grave riesgo de lesión para la práctica del fútbol”*** (sic).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité de Competición es competente para conocer y adoptar cuantos acuerdos correspondan en relación a los hechos expuestos, en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 8 del Reglamento Disciplinario RFFM.

Artículo 8.-





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

El Comité y Subcomité de Competición y Disciplina, con independencia de las funciones disciplinarias que le están encomendadas, les corresponden, por delegación, las siguientes competencias de carácter no disciplinario:

(...)

h). Cuanto, en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del libro VI del Reglamento General RFFM, **los Clubes están obligados a mantener correctamente los terrenos de juego.** Asimismo, dispone el artículo 12.1 del libro VI del mismo cuerpo legal, que **de oficio se podrán llevar a cabo inspecciones de comprobación del estado de los terrenos de juego,** señalándose en el apartado 2 del referido artículo que **“Cuando las deficiencias observadas perturben gravemente el desarrollo de los partidos o haya indicios racionales de que puedan alterar su normal desarrollo, el Comité de Competición y Disciplina podrá suspender cautelarmente dicho terreno de juego hasta que se subsanen las deficiencias denunciadas”.**

TERCERO. - Por lo anterior, a la vista del informe elaborado por el Sr. Hernández Pérez y en el que se ponen de manifiesto deficiencias en el terreno de juego del Campo de Fútbol “Barrio del Puerto”, concluyéndose la existencia de riesgo de lesión de los participantes en un encuentro, este Comité de Competición, **con carácter previo a acordar la suspensión de cualquier actividad federada** en la referida instalación deportiva, en aras a garantizar la seguridad de todos los participantes en competiciones oficiales de la RFFM,

ACUERDA

- Dar traslado del presente acuerdo a los Clubes **CD SAMPER, CF RAYO 70 y ESC. FUT. EL OLIVO DE COSLADA** para que, antes de las 14 horas del día 4 de enero de





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

2022, aleguen lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar y proponer la práctica de pruebas que consideren.

- Dar traslado del presente acuerdo al **Excelentísimo Ayuntamiento de Coslada**, para que, como titular de las instalaciones, proceda a subsanar de manera inmediata las deficiencias existentes en el referido terreno de juego.

- **ADVERTIR** que si llegado el día de la reanudación de las competiciones tras el parón de navidad, las **deficiencias no han sido subsanadas**, se podrá acordar la suspensión de toda actividad federativa en las referidas instalaciones deportivas, con alcance, entre otras, **la no autorización de disputa de encuentros oficiales en las mismas**.

Notifíquese a las partes interesadas, con expresa advertencia de que habida cuenta que la resolución es de naturaleza de ordenación de la competición, que no se basa en la aplicación de normas disciplinarias sino en normas y principios de naturaleza organizativa ajenos al procedimiento disciplinario, la presente resolución agota la vía deportiva

EL PRESIDENTE

